



San Raymundo Jalpan, a 07 de febrero de 2023.
Oficio: LXV/MD/DMAVZ/69/2023

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
11:56 hrs
07 FEB 2023
CON GINXO
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe, Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento por lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y de los artículos, 54 fracción I, y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, con respeto comparezco y expongo:

Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** Misma iniciativa que se anexa al presente oficio.

ATENTAMENTE

DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ.
Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura
Del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDA
17 FEB 2023
12:05 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ PRESIDENTA
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51, y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** Basándome para ello en el siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Congreso abierto es definido como una nueva forma de interacción entre la ciudadanía y los poderes legislativos que fomenta la apertura parlamentaria, con el fin de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la ética y la probidad parlamentarias, FUNDAR, (2019)

Uno de los rasgos principales, acorde a este Centro de análisis e investigación, tiene que ver con permitir que la ciudadanía forme parte de los procesos de toma de decisión que trasciendan el mero derecho al voto y a la participación electoral



(iniciativa popular, representación de ciudadanos en órganos decisorios, foros y consultas, etcétera)

En este sentido, el INAI (s.f.) establece que parte de los objetivos trazados de un Congreso Abierto, es transformar la relación entre representantes y representados para mejorar la rendición de cuentas; es decir, promover la participación de las personas interesadas en la integración y toma de decisiones en las actividades legislativas; asegurar que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público, promover la transmisión en tiempo real de los procedimientos parlamentarios por canales de comunicación abiertos y publicar y difundir de manera proactiva la mayor cantidad de información relevante para las personas, utilizando formatos sencillos.

En el caso del Congreso de Oaxaca, esta figura de carácter eminentemente de participación ciudadana y que prioriza una nueva cultura en la relación entre representante y representado, es entendida como el conjunto de mecanismos por medio del cual el Congreso promueve la participación ciudadana en asuntos legislativos, para lo cual establece el mecanismo de Diputado transparente y la Audiencia Pública de Debate y Análisis Legislativo.

En el caso de la primera, acorde al artículo 235 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señala que cada Diputado tendrá la obligación de presentar, en los términos y modalidades establecidos en la Ley de la materia, sus declaraciones patrimonial y de avance de situación patrimonial, de intereses y la fiscal, remitiendo de inmediato, copia de los comprobantes de la presentación de dichos informes al Órgano Interno de Control del Congreso, a efecto de que éste sistematice y publique en los medios oficiales, la lista de Diputados que hayan cumplido con esa obligación.

Y para el caso del segundo, se define como el mecanismo por el cual los Diputados y la ciudadanía intercambian opiniones y propuestas sobre la creación de iniciativas de ley en determinada materia. Su objeto es retomar los principales planteamientos ciudadanos para construir y mejorar las propuestas de iniciativas de ley.

De lo anterior se desprende que el Congreso Abierto se enfoca en la rendición de cuentas basadas en mecanismos de control y promoción de participación ciudadana en la creación de leyes, conforme a criterios establecidos por el máximo órgano del gobierno del Congreso.

Sin embargo, la construcción de una sociedad participativa en la discusión y análisis en las comisiones legislativas no ha tenido el efecto esperado para generar una nueva relación donde existan una mayor inclusión de la ciudadanía y su voz en el Congreso. A esta consideración, habría que señalar que aunque existe una



oposición parcial entre un ejercicio de democracia directa al considerar la participación de la ciudadanía en el diseño de las iniciativas y la democracia representativa que tiene lugar en un Congreso, no se contrapone a la capacidad de decisión del representante, quien finalmente es quien tiene la última palabra en la interpretación, análisis y discusión de los asuntos ciudadanos, tales como las iniciativas que estos presenten.

Por ello, la idea de fortalecer un Congreso Abierto no solo debe atender al marco de los principios sino también las formas en que estos deben materializar con el único fin de empoderar al ciudadano. Parte de esta interacción, diálogo y presencia de la ciudadanía en el proceso legislativo no atiende la otra cara de la moneda de la Audiencia Pública de Debate y Análisis Legislativo, que es cuando los ciudadanos presentan iniciativas por su propio derecho sin que esté sujeto al criterio o arbitrio de la máxima autoridad de un congreso como sucede con el mecanismo antes mencionado.

Hay que recordar que nuestra constitución local establece que también los ciudadanos, así como pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, tienen el derecho de iniciar leyes, por lo cual este ejemplo sirve para observar la interacción que se puede originar conforme a los principios de Congreso Abierto.

Al generar una revisión de los ordenamientos internos del Congreso y de las prácticas parlamentarias se puede dar cuenta que el ciudadano una vez que ha inscrito su iniciativa y esta ha seguido la ruta procesal hacia comisiones, no existe la aplicación de principios de Congreso Abierto; es decir, no existe apertura, ni diálogo, ni ciudadanos informados sobre el proceso, plazos y resultado de su iniciativa.

Ello no quiere decir que lo antes mencionado sea una generalidad sino más bien representa que las nuevas formas de interacción entre representantes y representados enmarcadas bajo los principios de Congreso Abierto quedan a la voluntad e interpretación de cada representante sin que ello abone a su institucionalización.

La consecuencia de lo anterior es la nula o escasa accesibilidad y participación en el proceso de análisis de las personas interesadas y principalmente una simulación de apertura parlamentaria por parte de las comisiones legislativas, aún y cuando los principios de Congreso Abierto debieran prevalecer en un marco de transformación de la vida pública de todo Congreso.

Es por ello, que se propone que cuando se trate de iniciativas ciudadanas inscritas por su propio derecho, las comisiones deberán notificar respecto a la comisión que fue turnada la iniciativa, plazos establecidos para dictaminar, el proceso de esta así como el resultado de la votación del dictamen discutido por el pleno. Asimismo, se

A large, stylized handwritten mark or signature, possibly a stylized letter 'I' or a similar symbol, located on the right side of the page.



considere una audiencia para informar al ciudadano sobre el proceso ya sea por motivo de prórroga o para dar cuenta del proceso del análisis de la misma.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. (ACTUAL)	Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. (PROPUESTA)
<p>ARTÍCULO 38. Las comisiones deberán presentar sus dictámenes con proyecto de ley o decreto ante el Pleno, a más tardar, treinta días hábiles posteriores a la recepción del expediente de las mismas. En caso de no poder dictaminar en el plazo establecido, la Comisión lo manifestará por escrito a la Presidencia de la Mesa Directiva, expresando el motivo de la demora y solicitando un nuevo plazo, mismo que no podrá exceder de un término igual al concedido para la dictaminación. Tratándose de omisión por parte de la Comisión Dictaminadora, el Presidente de la Mesa Directiva formulará excitativa al Presidente de la Comisión de que se trate, para que emita el dictamen dentro de los diez días hábiles posteriores a la formulación de la excitativa. Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, las comisiones permanentes, que, por la naturaleza de los asuntos de su competencia, conozcan del trámite de procedimientos ordinarios y especiales</p>	<p>ARTÍCULO 38. Las comisiones deberán presentar sus dictámenes con proyecto de ley o decreto ante el Pleno, a más tardar, treinta días hábiles posteriores a la recepción del expediente de las mismas. En caso de no poder dictaminar en el plazo establecido, la Comisión lo manifestará por escrito a la Presidencia de la Mesa Directiva, expresando el motivo de la demora y solicitando un nuevo plazo, mismo que no podrá exceder de un término igual al concedido para la dictaminación. Tratándose de omisión por parte de la Comisión Dictaminadora, el Presidente de la Mesa Directiva formulará excitativa al Presidente de la Comisión de que se trate, para que emita el dictamen dentro de los diez días hábiles posteriores a la formulación de la excitativa. Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, las comisiones permanentes, que, por la naturaleza de los asuntos de su competencia, conozcan del trámite de procedimientos ordinarios y especiales</p>



previstos en otros ordenamientos legales, en cuyo caso, se estarán a los términos señalados en ellos. En el caso de las iniciativas preferentes, se dictaminará de acuerdo a los plazos previstos en el artículo 51 de la Constitución Local.

ARTÍCULO 55. Toda iniciativa será presentada por escrito. Las iniciativas presentadas por los diputados podrán ser leídas por el promovente para exponer los fundamentos de su proyecto. En casos de contingencia sanitaria, por indicaciones de protección civil, seguridad pública o alguna otra circunstancia que impidan ingresar a las instalaciones del Honorable Congreso del Estado, podrá presentarse la iniciativa mediante las herramientas tecnológicas disponibles, como el correo electrónico. De manera excepcional, cuando el Congreso suspenda sus actividades presenciales, por razones de salubridad, protección civil, seguridad pública o cualquier otra contingencia que ponga en riesgo la integridad del personal de la legislatura, las iniciativas podrán presentarse y tramitarse

previstos en otros ordenamientos legales, en cuyo caso, se estarán a los términos señalados en ellos. En el caso de las iniciativas preferentes, se dictaminará de acuerdo a los plazos previstos en el artículo 51 de la Constitución Local.

Tratándose de iniciativas ciudadanas, la Comisión respectiva le notificará al promovente de forma escrita o correo electrónico, respecto de la solicitud del nuevo plazo para emitir el dictamen correspondiente, misma que también podrá notificarse mediante una audiencia.

ARTÍCULO 55. Toda iniciativa será presentada por escrito. Las iniciativas presentadas por los diputados podrán ser leídas por el promovente para exponer los fundamentos de su proyecto.

En casos de contingencia sanitaria, por indicaciones de protección civil, seguridad pública o alguna otra circunstancia que impidan ingresar a las instalaciones del Honorable Congreso del Estado, podrá presentarse la iniciativa mediante las herramientas tecnológicas disponibles, como el correo electrónico.

De manera excepcional, cuando el Congreso suspenda sus actividades presenciales, por razones de salubridad, protección civil, seguridad pública o cualquier otra contingencia que ponga en riesgo la integridad del personal de la



ante el área respectiva, por correo electrónico o cualquier herramienta tecnológica disponible que garantice la eficacia y legalidad del acto, obteniéndose de la misma forma el acuse de recibo respectivo. Una vez presentada, la iniciativa será turnada a la comisión o comisiones correspondientes para su dictaminación.

Los integrantes de la Comisión o Comisiones permanentes a los que les corresponda emitir el dictamen respectivo, no podrán proponer iniciativas similares en la materia a las que les corresponde dictaminar, cuando estas únicamente tengan por objeto modifica o variar de alguna manera lo originalmente propuesto.

legislatura, las iniciativas podrán presentarse y tramitarse ante el área respectiva, por correo electrónico o cualquier herramienta tecnológica disponible que garantice la eficacia y legalidad del acto, obteniéndose de la misma forma el acuse de recibo respectivo.

Una vez presentada, la iniciativa será turnada a la comisión o comisiones correspondientes para su dictaminación.

Tratándose de iniciativas ciudadanas, se le notificará al promovente mediante escrito o mediante correo electrónico, respecto a qué comisión fue turnada la iniciativa, los plazos establecidos para dictaminar, el proceso de dictaminación de la iniciativa, y además el resultado de la votación del dictamen discutido por el pleno.

Los integrantes de la Comisión o Comisiones permanentes a los que les corresponda emitir el dictamen respectivo, no podrán proponer iniciativas similares en la materia a las que les corresponde dictaminar, cuando estas únicamente tengan por objeto modifica o variar de alguna manera lo originalmente propuesto.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO



Primero.- Se adiciona un párrafo al artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 38. Las comisiones deberán presentar sus dictámenes con proyecto de ley o decreto ante el Pleno, a más tardar, treinta días hábiles posteriores a la recepción del expediente de las mismas. En caso de no poder dictaminar en el plazo establecido, la Comisión lo manifestará por escrito a la Presidencia de la Mesa Directiva, expresando el motivo de la demora y solicitando un nuevo plazo, mismo que no podrá exceder de un término igual al concedido para la dictaminación. Tratándose de omisión por parte de la Comisión Dictaminadora, el Presidente de la Mesa Directiva formulará excitativa al Presidente de la Comisión de que se trate, para que emita el dictamen dentro de los diez días hábiles posteriores a la formulación de la excitativa. Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, las comisiones permanentes, que, por la naturaleza de los asuntos de su competencia, conozcan del trámite de procedimientos ordinarios y especiales previstos en otros ordenamientos legales, en cuyo caso, se estarán a los términos señalados en ellos. En el caso de las iniciativas preferentes, se dictaminará de acuerdo a los plazos previstos en el artículo 51 de la Constitución Local.

Tratándose de iniciativas ciudadanas, la Comisión respectiva le notificará al promovente de forma escrita o correo electrónico, respecto de la solicitud del nuevo plazo para emitir el dictamen correspondiente, misma que también podrá notificarse mediante una audiencia.

Segundo. – Se adiciona un párrafo al artículo 55 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 55. Toda iniciativa será presentada por escrito. Las iniciativas presentadas por los diputados podrán ser leídas por el promovente para exponer los fundamentos de su proyecto.

En casos de contingencia sanitaria, por indicaciones de protección civil, seguridad pública o alguna otra circunstancia que impidan ingresar a las instalaciones del Honorable Congreso del Estado, podrá presentarse la iniciativa mediante las herramientas tecnológicas disponibles, como el correo electrónico.

De manera excepcional, cuando el Congreso suspenda sus actividades presenciales, por razones de salubridad, protección civil, seguridad pública o



cualquier otra contingencia que ponga en riesgo la integridad del personal de la legislatura, las iniciativas podrán presentarse y tramitarse ante el área respectiva, por correo electrónico o cualquier herramienta tecnológica disponible que garantice la eficacia y legalidad del acto, obteniéndose de la misma forma el acuse de recibo respectivo. Una vez presentada, la iniciativa será turnada a la comisión o comisiones correspondientes para su dictaminación.

Tratándose de iniciativas ciudadanas, se le notificará al promovente mediante escrito o mediante correo electrónico, respecto a qué comisión fue turnada la iniciativa, los plazos establecidos para dictaminar, el proceso de dictaminación de la iniciativa, y además el resultado de la votación del dictamen discutido por el pleno.

Los integrantes de la Comisión o Comisiones permanentes a los que les corresponda emitir el dictamen respectivo, no podrán proponer iniciativas similares en la materia a las que les corresponde dictaminar, cuando estas únicamente tengan por objeto modifica o variar de alguna manera lo originalmente propuesto

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 07 de febrero de 2023

ATENTAMENTE



DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ/ PRESIDENTA
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO